

BREVE EXHORTACION

# PASTORAL

QUE EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

D. JUAN GARCÍA BENITO

OBISPO DE TUY

DIRIGE

AL CLERO, SECULAR Y REGULAR

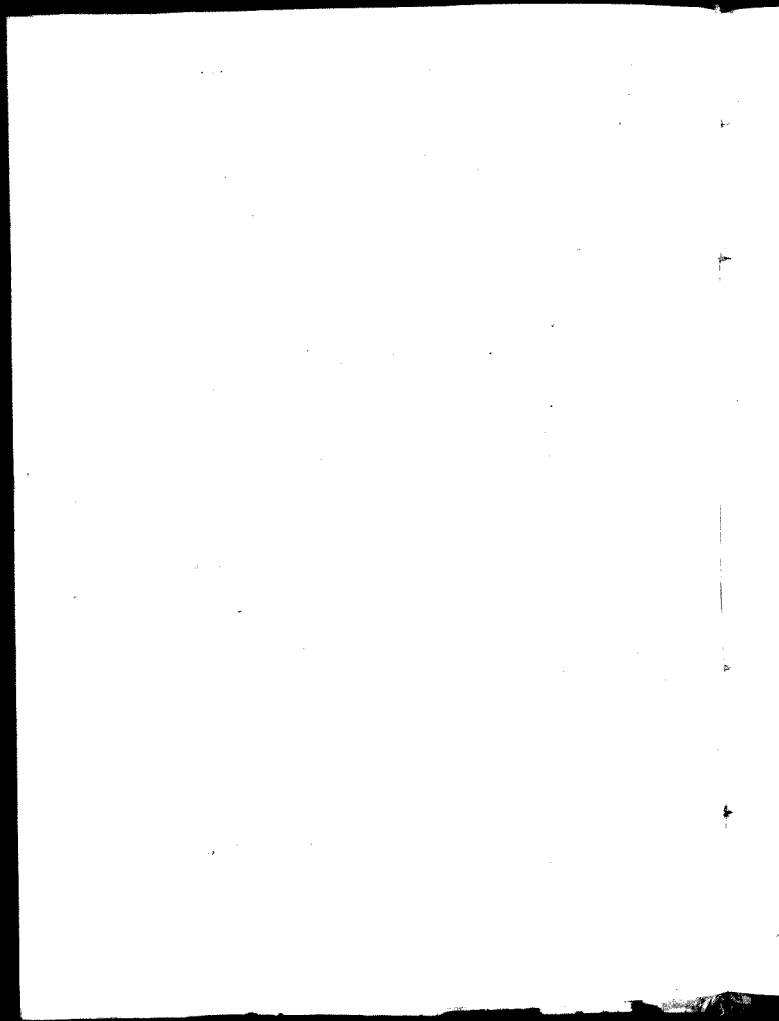
Y A TODOS LOS FIELES DE SU DIÓCESIS.

---

SANTIAGO:

*Imprenta de D. Manuel Antonio Rey.*

Año de 1822.



# NOS D. JUAN GARCIA

Benito por la gracia de Dios y de la Santa Silla Apostolica, Obispo de Tuy &c. &c.

*Á todos nuestros amados diocesanos, así eclesiásticos como seculares, de cualquiera clase y condicion que fueren, salud y bendicion en nuestro Señor Jesu-Cristo.*

Aunque estamos bien persuadidos, amados hermanos nuestros, de vuestro amor al órden, de vuestra obediencia á las legítimas potestades, y del eficaz deseo, que todos teneis, de concurrir por vuestra parte á la conservacion del sosiego y tranquilidad pública, por cuyo medio habeis conseguido hasta aquí repeler las insidiosas tentativas, que se han hecho por algunos pocos perturbadores, que con el va-

no pretexto de la fé, que no tienen, y de la religion, que no conocen, han intentado seduciros, sin embargo viendo por los papeles públicos el triste estado de algunas de nuestras provincias, deseando precaveros de las calamidades que están sufriendo, y cumpliendo por nuestra parte, en medio de los continuos y notorios quebrantos de salud que estamos padeciendo, con lo que en tan críticas circunstancias debemos á la religion y a la patria, nos consideramos en la indispensable necesidad de recordaros á todos en comun, y al clero en particular, la observancia de la doctrina, que os hemos espuesto en nuestras circulares impresas de 31 de Marzo y 31 de Julio de 1820 y 21 de Mayo de 1821, que damos aquí por repetidas, mandando se renueve su lectura, en las cuales no solo hemos hecho ver, que la Constitucion política de la Monarquía en nada se opone á la religion Católica, Apostólica Romana, que felizmente profesa la Nacion, sino tambien la obligacion que tienen los párrocos de explicarlo así á sus respectivos feligreses, para que instruidos en las

5  
obligaciones cristianas, civiles y políticas, las cumplan, sin dexarse deslumbrar con falsos sofismas, ni oponerse, tal vez sin pensarlo, á la Constitucion en el errado concepto de ser contraria á nuestra santa religion, desobedeciendo de este modo á las legítimas autoridades, é introduciendo en la sociedad todos los desórdenes, que acompañan inseparablemente a la anarquía.

Para remediar este mal, y poder gozar de los bienes que produce la paz, no hay ni puede haber medio mas á propósito, que el de la instruccion al pueblo fiel, que nos está encomendado: instruccion, que los eclesiasticos deben darle con sus conti-  
nuas exhortaciones, y mas que todo, con el exemplo; porque a la verdad, si todo español esta obligado á ser fiel a la Constitucion política de la Monarquía, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas, segun se previene en el artículo 7.º cap. 2.º tit. 1.º del código fundamental, ninguno debe ejecutarlo con mas exáctitud y esmero, que los eclesiasticos, por quanto destinados por su sublime ministerio á instruir á los demas que

componen la sociedad en sus respectivas obligaciones, como circunstancia indispensable para que las conozcan y cumplan, faltarían á la mas importante de las suyas si así no lo hiciesen y los dexasen expuestos á los riesgos de la ignorancia, la cual como madre fecunda de errores y manantial de males les ocasionaría el padecerlos, y pondría en peligro su salvacion, no siendo posible lograrla sin el fiel desempeño de las obligaciones, que no puede tener efecto, si estas se ignoran del todo ó se conocen mal.

Mas para que esta instruccion no sea farisáica, infructuosa é inútil, como lo sería, si enseñasen una doctrina, y practicasen lo contrario á ella, deben ser los eclesiásticos los primeros en cumplir las obligaciones cristianas, civiles y políticas, y hacerlo de un modo que no dexen lugar á interpretaciones siniestras. Á este efecto conviene tengan presente, que si como ciudadanos estan sujetos á las disposiciones y leyes de la autoridad civil, como los demas, en todo lo que no se oponga á la fé, sana moral y buenas costum-

bres, lo están tambien y de un modo mas particular como eclesiásticos, atendido el objeto de su alto ministerio, cual es el de enseñar á los hombres con su palabra y exemplo, siguiendo el de su divino maestro, todas aquellas verdades, que el mismo les había anunciado durante el curso de su preciosa vida mortal, mandandoles que así lo executasen. Y para que ninguno se equivoque en el desempeño de su sagrado oficio, pretendiendo usar de facultades, que no les competen, y son peculiares de la potestad secular, metiendo la hoz en mies agena, deberán ceñirse y ceñir su celo, así en la sustancia como en el modo, á solas aquellas que se les concedieron al tiempo que han recibido el poder de la mision y á las que con arreglo á ellas les concedan tambien las leyes civiles; pues de otra suerte destruirían, en vez de edificar, y sería nulo cuanto hiciesen, á la manera que lo es todo lo que un procurador practica á nombre de otro sin su poder legítimo, ó traspasando sus límites.

De esta indisputable verdad se infie-

re claramente, 'cuan necesario es á todo eclesiástico el conocer la índole y naturaleza del poder, que su divino maestro el Hombre Dios le concedió, su objeto y su estension: lo primero para reconocer su excelencia, y apreciarle, segun su posibilidad, cual corresponde á la dignidad infinita del autor que se lo há comunicado: lo segundo para que se sepa en que negocios debe emplearle: y lo tercero para que entienda hasta donde puede llegar en su ejercicio: sin cuyos previos é indispensables conocimientos se hallará de continuo expuesto á salir de la esfera de sus legítimas atribuciones, y á cometer errores de grande trascendencia, adelantandose unas veces á usar de facultades que no tienen, empleando otras las que les corresponden en asuntos para los cuales nunca se les han dado, y otras estendiendolas mas alla de los límites señalados á su mision, introduciendose en nombre de la religion á tratar de negocios, que la son extraños, como los terrenos, predicando doctrinas contrarias á las que ella misma manda enseñar, y haciendo que injustamente sea mirada como

odiosa y origen de funestas divisiones entre el sacerdocio y el imperio, en vez de presentarla, sin desfigurar, amable, como verdaderamente lo es por la pureza de su moral y por ser el vínculo de la union y concordia, que quiere reine entre las dos potestades eclesiastica y secular, con solas las cuales se gobierna el mundo (segun la expresion de un Santo Papa) cuando conteniendose ambas dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, ni la eclesiastica se mezcla en los negocios puramente temporales, ni la secular en los eclesiasticos y espirituales; debiendo reconocer una y otra potestad, que si traspasan los límites que las están demarcados, y se dirigen á objetos extraños, es nulo cuanto hicieren, porque obran sin legítimos poderes, y se oponen abiertamente a la voluntad de Dios, que es el supremo autor de la sociedad y el único origen de toda potestad segun el Apostol.

A fin, pues, de que conozcan los eclesiasticos los derechos que les corresponden como ministros de la religion, y no los confundan con los que les competen y tienen

como ciudadanos, ni se dexen llevar de palabras vacías de sentido y falsas teorías, evitando por su parte en cuanto pudieren la repetición de los desagradables acontecimientos sucedidos entre las feligresías de Arbo y Barcela en el día 14 de Mayo del corriente año, deben tener entendido, que si bajo el respecto de eclesiásticos les compete ministrar y dirigir, es unicamente dentro del círculo del ministerio espiritual; mas bajo el de individuos de la sociedad civil, no les pertenecen mas derechos, que á los demas que la componen, esto es: obedecer y no mandar, á menos que el gobierno les destine a egercer alguna ó algunas otras facultades, en cuyo caso podrán libre y lícitamente usar de ellas, segun la mayor ó menor estension con que se les concedieren, pero teniendo entendido que, en este caso, su poder, el objeto de él y su estension nacen de la misma sociedad, cuyo fin no es otro, que procurar el bienestar de todos los asociados y su temporal felicidad.

Esta cualidad apreciable de ciudadanos, y los derechos inherentes á ella, no

solo no se pierden por la de eclesiásticos, sino que puede decirse en cierto modo, que por esta se perfecciona aquella; porque si considerados puramente como ciudadanos cumplen con obedecer las leyes y respetar las autoridades, aunque solo lo hagan exteriormente, y aun con violencia, no cumplirán ciertamente su obligacion del mismo modo: considerados como eclesiásticos, los cuales, mas que ningun otro, deben obedecer las leyes y respetar las autoridades. por convencimiento y sin violencia, no contentándose con puras exterioridades, teniendo siempre á la vista el objeto de su ministerio, cuyas funciones nunca podrán desempeñar debidamente mientras no lleguen á penetrarse y convencerse de la doctrina que han de enseñar en cumplimiento de su mission, y en uso del poder que al efecto se les ha dado, y cuyo original existe en los Santos Evangelios y especialmente en el capítulo 28 del de S. Mateo.

Despues de referir en este lugar el Santo Evangelista la historia de la gloriosa resurreccion del Señor con los maravillosos sucesos que se siguieron á ella, re-

fieré igualmente el de su aparición en Ga-  
 liléa á sus discípulos con la mision que les  
 dió en virtud de su divina autoridad, pa-  
 ra que fuesen por todo el mundo á predicar  
 el santo evangelio diciendoles: "Se me ha  
 »dado toda potestad en el cielo y en la tier-  
 »ra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes,  
 »bautizándolas en el nombre del Padre, y  
 »del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñando-  
 »las á observar todas las cosas que os he  
 »mandado. Y mirad que yo estoy con vo-  
 »sotros hasta la consumacion del siglo. „  
 Por estas palabras verán y conocerán los  
 eclesiásticos, que el origen de su poder, co-  
 mo ministros de la religion, no nace de  
 ninguna sociedad humana, sino del poder  
 divino: que su objeto es puramente espiri-  
 tual y eclesiástico, y que su estension no  
 tiene en lo esencial mas límites, que los de  
 la virtud de la caridad, que no los cono-  
 ce ni debe conocerlos. En su consecuencia  
 los eclesiásticos no solo deben enseñar los  
 artículos y verdades de fé, sino tambien  
 las reglas de la moral evangelica como lo  
 hicieron los Apostoles, contrayendo a esto  
 solamente su ministerio y sin estenderse a

13

materias, que no son de su inspeccion, observando y procurando hacer que los demas observen exáctamente todas las que ha ordenado y prescrito el Hijo de Dios, por boca de los mismos, que fueron los ministros de su palabra y los intérpretes de su voluntad. Y así como penetrados estos de las verdades que enseñaban, y de las reglas de moral que practicaban, obraban por convencimiento, del mismo modo deben hacerlo los eclesiásticos, instruyéndose antes por las santas escrituras del viejo y nuevo testamento, tradicion y padres de la Iglesia, en cuyas fuentes hallarán cuanto pueden desear para trabajar con fruto en la salvacion de las almas, digno y único objeto de su ministerio, y término á que deben dirigirse todos sus afanes, empapándose á aquellas (digamoslo así) en sus mismos sentimientos, para que cumplan exáctamente sus obligaciones morales y sociales, y no se priven del mérito que tendran en hacerlo así.

De este modo y por este medio desempeñaran los ministros de la religion el encargo que recibieron, cuando se les dió

la mision. que deben ejercer para santificar al pueblo cristiano, sin excederse, ni faltar en el uso del poder que al efecto se les comunicó, segun lo practicaron los mismos santos Apostoles. De este modo y por este medio podran, con arreglo á sus propias facultades, enseñar á los hombres no solo los artículos de la fé, las verdades de ella, y la moral del evangelio, sino tambien las obligaciones sociales, diciendoles con S. Pablo: «Toda alma esté » sometida á las potestades superiores, por- » que no hay potestad, sino de Dios: y las » que son, de Dios son ordenadas. Por lo » cual el que resiste á la potestad, resiste » á la ordenacion de Dios: y los que le re- » sisten, ellos mismos atraen á sí la con- » denacion. Porque los príncipes no son pa- » ra temor de los que obran lo bueno, si- » no lo malo. ¿Quieres tu no temer á la » potestad? haz lo bueno, y tendrás ala- » banza de ella: porque es ministro de Dios » para tu bien. Mas si hicieres lo malo, » teme; porque no en vano trae la espada: » pues es ministro de Dios vengador en ira » contra aquel que hace lo malo. Por lo.

»cual es necesario que les estéis sometidos, no solamente por la ira, mas tambien por la conciencia. Por esta causa pagais tambien tributos; porque son ministros de Dios, sirviendole en esto mismo. Pues pagad á todos lo que se les debe: á quien tributo, tributo: á quien pecho, pecho: á quien temor, temor: á quien honra, honra. No debais nada á nadie: sino que os améis los unos á los otros; porque el que ama á su próximo, cumplió la ley. Porque: no adulterarás: no matarás: no hurtarás: no dirás falso testimonio: no codiciarás: y si hay algun otro mandamiento, se comprende sumariamente en esta palabra: amarás á tu próximo como á ti mismo."

En este divino precepto, clave que cierra el edificio espiritual de las obligaciones de que habla el santo Apostol, no solo son comprendidos todos los cristianos sin ninguna excepcion, pues ni los profetas, ni los Apostoles, ni los evangelistas estuvieron esentos de su cumplimiento, como lo afirma y enseña S. Juan Crisóstomo exponiendo la autoridad citada de S. Pablo, si-

no que con aquel y estas coincide el preámbulo de nuestra sabia Constitucion política: el artículo 4.º cap. 1.º del tít. 1.º: los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del cap. 2.º del mismo título: el 12 del cap. 2.º tít. 2.º y el 13 y 16 del cap. 3.º: y por tanto no puede aquella servir de pretexto para cohonestar la inobediencia á las leyes, la falta de subordinacion y respeto á las legítimas autoridades, y mucho menos para resistirles abiertamente con armas ó sin ellas, turbando la tranquilidad pública, introduciendo la discordia, y abriendo la puerta á todos horrores de una anarquía.

No siendo, pues, contraria la Constitucion política á la religion católica y moral del evangelio, como queda dicho, ninguno puede excusarse de cumplirla, ni dejar de obedecer lo que en ella se prescribe bajo ningun título ni motivo, cuando aquellas mandan expresamente, que se obedezca á las supremas potestades y á sus subalternas, no solo porque pueden castigar con penas temporales la desobediencia, sino tambien por no desagradar á Dios ni

hacer cosa que se oponga al deber de la conciencia, á la que obliga el cumplimiento de las leyes humanas: sin que pueda tampoco servir de disculpa el que estas sean mas ó menos gravosas; porque esta circunstancia que, cuando mas, autoriza á todo súbdito para representar respetuosamente los agravios que creyere irrogarsele con su observancia, á ninguno dá el menor poder ni derecho para desobedecerlas, en atencion á que todos deben prestar á los legisladores el honor y respeto que les son debidos, aunque fuesen injustos y perseguidores, siendo cierto que aun en este caso no podrían lícitamente negarseles los tributos ni las honras que exige su alta dignidad, bien que no se aprueben su malignidad é injusticia, debiendo servirles de consuelo el saber que si por esta causa padeciese alguno injustamente, el Señor le coronará y premiará, como dice S. Agustín.

Á vista de esto es claro, que se oponen á lo que enseña la fé, la religion católica, el evangelio y su moral todos aquellos, que para encubrir lo criminoso de

sus locos intentos, las deshonran con sus inicuos procederés, titulándose *individuos de Juntas apostólicas y defensores de la fé* los mismos que contravienen prácticamente á lo que ella ordena, desobedeciendo á las potestades legítimas, resistiendo á cara descubierta sus disposiciones, y pretendiendo hacer en nombre de la religion lo que la misma positivamente prohíbe, sin reparar que con su odiosa conducta la desdoran y ultrajan, por ser esta diametralmente opuesta á la de los apóstoles, que en medio de las mas rigurosas persecuciones siempre han predicado la obediencia, y triunfado de todas con su mansedumbre y sufrimiento.

Tal es la doctrina que deberán enseñar, predicar y practicar aquellos eclesiásticos que fieles á su vocacion y sin traspasar los límites de su ministerio, quieran desempeñarle dignamente. Á este fin es tambien indispensable tengan entendido, que son ciudadanos en todo iguales por este respecto á los demas, y que de consiguiente están obligados á sufrir, como los otros, las cargas que impusiere la autoridad civil para la conservacion de la sociedad, consi-

19  
derandose sujetos como ellos á la ley, y sin pretender ni aspirar á mas privilegios ni exênciones que las que aquella juzgue conveniente y quiera concederles; como tambien que si en quanto eclesiásticos gozan del indisputable derecho de instruir á los fieles, es tan solo en las cosas espirituales, que nunca deben confundir con las terrenas, porque para aquellas y no estas se les ha dado el poder que tienen.

Todo esto y quanto queda dicho se comprenderá bien, y podrá executarse mejor, teniendo presente, que el supremo actor de la sociedad, que es Dios, ha establecido en ella dos potestades independientes una de otra, y ambas para bien y felicidad de los individuos que la constituyen, señalando á cada una el objeto propio y peculiar á que debe dirigirse, y mandando se auxilién reciprocamente, usando cada una de sus especiales atribuciones. Estas dos potestades son (como queda dicho) la espiritual y temporal: aquella sin otro imperio que el de la persuasion, instruccion y direccion penetra hasta el seno mas oculto de la conciencia, mientras que esta con la fuer-

za coactiva, que le dan las leyes, no puede extender su dominio mas que á las acciones externas del hombre; por lo cual se dá por satisfecha, cuando estas sean conformes á la ley: no así la espiritual, que cuidadosa de la santificacion y salvacion del hombre, no se contenta con solas exterioridades, sino que quiere nazcan estas del íntimo convencimiento de obedecer las leyes, respetar las autoridades, y cumplir sus preceptos por agradar á Dios, que es el actor del orden y así lo manda.

De aquí proviene la estrecha obligacion, en que se hallan los ministros de la religion, de predicar á los fieles estas verdades, para que conociendolas y conveniendose de su fuerza, se evíten, observandolas, los fatales resultados que origina la desobediencia; y de aquí se deduce tambien el derecho, que asiste á la potestad secular, de exígir de la eclesiástica el desempeño de esta obligacion, especialmente cuando aquella considera en peligro la nave del estado y próxima á zozobrar con sediciones y alborotos dimanados, en la mayor parte, de la ignorancia de las reglas

que deben observarse en la sociedad cristiana, civil y política para el bien espiritual y temporal de los que las componen.

Nadie ignora, que la tranquilidad pública y el sosiego particular de los asociados es el objeto primero y principal de la suprema potestad secular y de todas sus subalternas; y sería un despropósito el creer, que para conseguirle, no tuviesen todo el derecho que pueden necesitar, siendo la salvacion del Estado la suprema ley; y por consecuencia es indudable que le tienen, así para mandar á los ministros de la religion que instruyan á los pueblos en las reglas, que deben observar, viviendo en sociedad, como igualmente para imponer penas corporales á los que en este particular desconocieren su autoridad, y no obedecieren sus mandatos. Esto, y no otra cosa, es lo que han hecho y dispuesto nuestras Cortes y nuestro amado Rey constitucional, cuyos decretos y su cumplimiento se ha inculcado á todos en las diferentes circulares que hemos expedido al efecto y quedan citadas, encargando que al tiempo de explicarles (como es de su obligacion)

la sana moral del evangelio, les hagan percibir la armonía de esta con aquellos; y que su observancia es verdaderamente conforme á la religion, cuyos derechos no sufren por ello ningun menoscabo, antes sí mucho beneficio; porque así esta como el estado consiguen su respectivo objeto, que, como queda dicho, es el bien espiritual y temporal de sus súbditos.

Ademas: si la potestad eclesiástica tiene derecho para reclamar de la secular su proteccion y defensa, á fin de poder ejercer libremente y con toda seguridad las funciones propias de los ministros de la religion ¿no le tendrá la secular para reclamar de aquella el auxilio que necesite para el libre ejercicio de las suyas? Así lo dictan la razon y la justicia; de lo cual se infiere, que teniendo, como tiene, la potestad secular ofrecida en la ley fundamental su proteccion, para que los ministros de la religion puedan desempeñar las funciones de su augusto oficio sin el menor obstáculo ni embarazo, es muy justo que estos la auxilién en sus necesidades, instruyendo á sus súbditos en lo que de-

ben saber segun el órden de Dios para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, y en especial las de respetarla y obedecerla.

Luego resta solamente, que aquellos se dediquen á cumplir con exâctitud y celo lo que les está repetidas veces mandado acerca de este particular, teniendo presente, lo primero, que de este modo llenarán la principal parte de su ministerio establecido para instruir á los hombres en los medios necesarios para su salvacion, unico objeto de su mision divina; y lo segundo que conduciendose por tan sólidos principios, se harán agradables á Dios, harán amable á la religion, preservarán á muchos inocentes de ser víctimas de su ignorancia, conquistarán almas para el cielo; y al concluir la carrera de su vida, podrán decir con S. Pablo, apoyados en la misericordia del Señor: *cursum consummavi, fidem servavi.*

¡Ministros del Dios de la paz! ¡amados y dignos cooperadores nuestros en el santo ministerio! ¡Oid nuestra debil voz, ó por mejor decir, la de la religion y la patria en cuyo nombre os hablamos hoy! Levantad

continuamente la vüestra, haciendo entender á todos pública y privadamente, que las leyes patrias y las de la religion unidas entre sí para labrar la felicidad de todos, de ningun modo se oponen unas á otras, antes bien prestandose reciprocos auxilios enseñan una misma doctrina y una misma moral. Desechad con santo horror las pérfidas sugestiones de los que intentaren persuadiros lo contrario á lo que sobre este particular os hemos dicho mas estensamente en nuestras ya citadas circulares; y no dudeis que lo que unicamente pretenden con aparentar su fingido celo por la religion y la patria, es encubrir sus torcidas intenciones, arruinar, si les fuese posible, el nuevo sistema de gobierno, y conservar odiosas distinciones, á las que dan el nombre de derechos, aunque no ignoran que son contrarias á la igualdad de ellos que ambas enseñan, quieren y desean, para que todos sean felices. Pero no os dejéis seducir con sus vanas palabras, asegurandoos, que nada conseguirán estos hipócritas, y que sus criminales esfuerzos serán frustrados, si vosotros, como os lo pedimos, a-

mados hermanos y cooperadores nuestros, nos dieseis el mismo consuelo que S. Pablo anhelaba y pedía á los de Filipos, á saber: *sit idem sapiatis omnes*, sintiendo una misma cosa y enseñando una misma doctrina: que tengáis una misma caridad entre todos vosotros para no ofenderos jamas con malos tratamientos y palabras, encendiendo el fuego de la discordia en vez de procurar la union, *eandem charitatem habentes*: y ultimamente que viváis acordes y unánimes *idipsum sapientes*, rogando todos á Dios por la felicidad de nuestra heroica Nacion, por la importante vida y salud de nuestro amado y amable rey constitucional el Señor D. Fernando 7.º, y por el acierto de las Cortes en sus determinaciones. Así lo esperamos de vuestro acreditado celo por el bien de la patria, y del amor que os debemos.

Y para que lo referido llegue á noticia de todos, y tenga el mas puntual y debido cumplimiento, se leerá la presente al ofertorio de la misa popular ó conventual en el primér domingo siguiente al dia en que esta breve instruccion fuere recibida, repi-

tiendose su lectura dos ó tres veces al año, para que no se olvide la doctrina contenida en ella, ni su ignorancia pueda servir á ninguno de excusa, para dejar de observarla y arreglar á la misma su conducta; por cuyo medio no solo serán todos buenos ciudadanos en la tierra, sino que merecerán, para poder entrar en la sociedad celestial y vivir eternamente felices en compañía de los bienaventurados, cantando con ellos las debidas alabanzas á Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, en cuyo santo nombre damos á todos nuestra bendición.

Dada en nuestro palacio Episcopal de Tuy á 30 de Setiembre de 1822.

*Juan Obispo de Tuy*

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.

*D. José Blazquez*  
V. Srio.